



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Simulación
DEMANDANTE	María Luzmila Palacio De Cañas
DEMANDADOS	Olga De Socorro Palacios Londoño y María Eugenia Palacio Marulanda
RADICADO	050013103 009 2019 00504 00
ASUNTO	- . Fija fecha audiencia. - . Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Integrada la *litis* con la parte demandada, quien replicó la demanda¹ y una vez se ha corrido el traslado de las excepciones², se procede a fijar fecha y hora con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar, el día **1º de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe los días **2 y 3 del mismo mes y año a las 9:00 a.m., de ser necesario.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y objeto del litigio y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, como alegatos y sentencia.

¹ Archivo Nro. 15 del expediente digital

² Archivo Nro. 22 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, como multa a título de sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

2. Decreto de pruebas

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante³

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 3 y s.s., del archivo digital Nro. 01 y folios 1 a 20 del archivo Nro. 02, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandada, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- BEATRIZ ELENA GIRO GIRO
- RUBIELA MAZO SIERRA
- GERARDO DE JESÚS PALACIO LONDOÑO

Oficios: Ordenar oficiar a la SUPERINTENDENCIA BANCARIA para que informe en qué bancos han tenido o tienen cuentas las señoras OLGA DEL SOCORRO

³ Folios 28 y s.s., del archivo Nro. 02 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PALACIO LONDOÑO, MARÍA EUGENIA PALACIO DE MARULANDA y JUAN DE JESÚS PALACIO PENAGOS. Para el efecto, la autoridad requerida dispondrá de 10 días hábiles para suministrar la respuesta, contados a partir de la recepción del oficio.

2.2. Pruebas parte codemandada OLGA DEL SOCORRO PALACIO LONDOÑO⁴

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los archivos digitales Nro. 15.1 a 15.3, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- ALTAGRACIA AGUDELO HERRERA
- JAIME ACEVEDO LOAIZA

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

⁴ Folios 06 y s.s., del archivo Nro. 15 del expediente digital

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fa6bfd1776a400974015be173bc3b62513e491d59f5748c3f796b405c62448**

Documento generado en 06/03/2023 12:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>